



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

Acuérdase emitir el siguiente: ACUERDO DE VACUNACIÓN TEMPORAL PREVENTIVA EMERGENTE (PROFILÁCTICA) CONTRA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD H7N3 Y MEDIDAS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS.

ACUERDO MINISTERIAL No. 218-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 19 de junio de 2013

**EL VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL**

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación prevenir la introducción, diseminación de plagas enfermedades que afectan a los animales, sus productos y subproductos, así como ejercer el control zoonosario en la importación y exportación.

CONSIDERANDO:

Que la avicultura guatemalteca tecnificada aporta el sesenta por ciento (60%) de la proteína animal a la dieta de la población guatemalteca, genera treinta y mil (30,000) empleos directos y doscientos cincuenta mil (250,000) indirectos contribuye con el ocho por ciento (8%) del PIB agropecuario y dos por ciento (2%) del PIB nacional, con un valor de más de setecientos cincuenta (750) millones de dólares, además la avicultura de traspaño o avicultura familiar asciende a veintiséis (26) millones de aves, contribuyendo al sustento alimentario y que por aspectos culturales, ayuda a la economía familiar y a la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es un país libre de Influenza Aviar Altamente Patógena H7N3, que comparte más de 900 kilómetros de frontera con la República Mexicana, la cual actualmente está sufriendo una epidemia de Influenza Aviar Altamente Patógena H7N3, que representa un alto riesgo de introducción a nuestro territorio con consecuencias sanitarias para la avicultura nacional, pérdidas económicas para el país, riesgo para la salud pública y la seguridad alimentaria.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo-Ejecutivo, Decreto No. 114-97; Artículos 6, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto No. 36-98; Artículos 46, 47, 54 y 118 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo No. 745-99; artículos 6 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 y Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 105-2012 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

ACUERDO DE VACUNACIÓN TEMPORAL PREVENTIVA EMERGENTE (PROFILÁCTICA) CONTRA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD H7N3 Y MEDIDAS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 1. Autorizar el Programa de Vacunación Temporal Emergente y Preventivo (profiláctico) en todo el territorio nacional contra la enfermedad denominada "Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3 [AAP-H7N3], cumpliendo con los requisitos establecidos por el Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA y la Ley de Sanidad Vegetal y Animal y su Reglamento, mientras dure la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 2. Autorizar la importación de la vacuna inactivada oleosa de Influenza Aviar para la prevención del subtipo H7N3, a través del Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA y el Departamento de Registro de Insumos para Uso en Animales. La distribución y aplicación de la vacuna será bajo control oficial y no será de libre venta.

ARTÍCULO 3. El Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA podrá evaluar y autorizar el uso de Vacunas Bivalentes o Trivalentes, así como vacunas recombinantes o heterólogas.

ARTÍCULO 4. El programa de vacunación temporal emergente y preventivo será regulado por el protocolo elaborado para el efecto, el cual se denominará: **PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA LA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD H7N3 Y MEDIDAS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS**".

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El ámbito de aplicación es a nivel nacional y su duración dependerá de la situación epidemiológica que se presente en el territorio, lo que debe evaluarse periódicamente, siguiendo las normas y procedimientos sanitarios establecidos para su control y erradicación.

ARTÍCULO 6. ENTIDAD RESPONSABLE. La entidad responsable de la autorización, distribución, uso y verificación de la aplicación de la vacuna, así como del seguimiento, evaluación, y actualización del protocolo, es el Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA, de la Dirección de Sanidad Animal, debiendo para el efecto conformar los equipos técnicos-profesionales para la alerta y emergencia correspondiente y la administración del protocolo.

ARTÍCULO 7. DEL PROTOCOLO. El protocolo es un instrumento técnico-sanitario especialmente elaborado, cuyo objetivo es el de establecer los procedimientos normativos, técnicos y metodológicos, para permitir la vacunación a nivel nacional en el sector avícola, utilizando la vacuna contra la Influenza Aviar (IA H7N3) y establecer los mecanismos para el control, seguimiento y evaluación de la enfermedad, utilizando normas y procedimientos sanitarios nacionales, regionales e internacionales, aprobados para su prevención garantizando la protección del patrimonio avícola nacional.

El protocolo se describe a continuación:

Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación Vice Ministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones Dirección de Sanidad Animal Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA.		
PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA LA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD H7N3 Y MEDIDAS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS		
Ámbito de Aplicación:	Nivel Nacional, República de Guatemala	
Especie:	Avícola	
Objetivo:	Establecer los lineamientos técnicos metodológicos para permitir la vacunación a nivel nacional, utilizando la vacuna contra la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3 y los mecanismos para su control, seguimiento y evaluación.	
Entidad Responsable:	Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA- de la Dirección de Sanidad Animal, Vice Ministerio de Sanidad Agropecuaria, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA.	
Profesional Coordinador de la Ejecución del Protocolo:	Director del Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA	Equipo adjunto: grupo de alerta y emergencia a cargo del Jefe de Operaciones de Campo Médicos Veterinarios de campo del MAGA. Médicos Veterinarios oficializados por el PROSA. Personal por contrato asignado para este fin.
Ámbito Institucional de Coordinación del PROSA:	Despacho Superior del MAGA. Departamento de Vigilancia Epidemiológica. Departamento de Protección y Sanidad Animal Comisión Nacional para la Reducción de Desastres - CONRED Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	
Entidades de asesoría y apoyo:	Asociación Nacional de Avicultores -ANAVI- Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala -CMVZ- Comisión Nacional Técnica Avícola -CNTA- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala -FMVZ- Organismo Mundial de Salud Animal -OIE- Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria OIRSA, (Programa Regional de Enfermedades Aviares -PREA- PRESAAT) Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica, USDA/APHIS. Organización para la Alimentación y la Agricultura -FAO- Organización Panamericana de la Salud -OPS- Centro para el Control y Diagnóstico de Enfermedades C.D.C.	

Programas sanitarios avícolas de México, El Salvador, Belice y Honduras. Y otras entidades		<p>1.6 Vigilancia epidemiológica:</p> <p>Considerando la morbilidad y mortalidad que provoca la enfermedad, PROSA conjuntamente con el Departamento de Vigilancia Epidemiológica deben mantener constante vigilancia sobre la movilización de aves vivas, que permita establecer, casos sospechosos de influenza Aviar, y la trazabilidad de éstas, que alimenten la base de datos sanitaria.</p> <p>Los Médicos Veterinarios oficializados quedan obligados a reportar cualquier eventualidad sanitaria relacionada con Influenza Aviar.</p> <p>El PROSA debe establecer un plan de vigilancia epidemiológica que abarque los zoológicos, mercados de aves vivas y humedales.</p> <p>Las unidades de producción avícola brindarán al Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA todas las facilidades para llevar a cabo las actividades de vigilancia epidemiológica y análisis de riesgo.</p>																																											
Duración: 2 años, prorrogables, acorde a la evolución de la enfermedad.																																													
TEMÁTICA SANITARIA:																																													
El protocolo para la aplicación, control, seguimiento, y evaluación del programa de vacunación temporal, emergente y preventivo en contra de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3 en el territorio nacional comprende los siguientes aspectos:																																													
I. DE LA AUTORIZACIÓN DE LA VACUNA Y MEDIDAS SANITARIAS A APLICAR.																																													
<p>1.1. De la autorización del ingreso de la vacuna contra influenza aviar de alta patogenicidad H7N3:</p>	<p>La vacuna será autorizada por la Dirección de Sanidad Animal, por medio del Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA y el Departamento de Registro de Insumos para Uso en Animales; utilizando el formulario para "PRODUCTOS BIOLÓGICOS INMUNOLÓGICOS DE USO CONTROLADO DE INFLUENZA AVIAR H7N3 ZOO-01-R-052", que no requiere registro alguno.</p> <p>Se autorizará el ingreso de la vacuna elaborada estrictamente en laboratorios bajo control oficial de la Autoridad Sanitaria competente del país de origen, asegurando la pureza, potencia, inocuidad y especificidad, cumpliendo todos los requisitos establecidos para el efecto por el Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA.</p>	<p>1.7 Importación temporal del antígeno y antisuero para la prueba de inhibición de la hemaglutinación (HI) para influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3:</p> <p>A través del Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA y POR EL Departamento de Registro e Insumos para uso de Animales, se autorizará la importación temporal de antígeno y antisuero para la prueba de inhibición de la hemaglutinación (HI) para la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3. Dichos reactivos de laboratorio serán para uso del Laboratorio Oficial de Sanidad Animal MAGA y los laboratorios oficializados. Los cuales deben de informar al PROSA de los resultados obtenidos semanalmente.</p> <p>1.8 Del diagnóstico para influenza aviar:</p> <p>El Laboratorio de Diagnóstico de la Dirección de Sanidad Animal, ubicado en el Km. 22 coordinará las pruebas diagnósticas y analizará el desarrollo de anticuerpos postvacunales mensualmente.</p> <p>Las pruebas diagnósticas a realizar son: inmunodifusión en agar gel, inhibición de la hemaglutinación (HS y H7); pruebas moleculares y aislamiento y tipificación viral.</p> <p>Se tomará como laboratorio de referencia internacional el Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios APHIS-USDA ubicado en Ames Iowa.</p> <p>1.9 Otras medidas sanitarias:</p> <p>El PROSA con asesoría de la Comisión Nacional Técnica Avícola, dependiendo del curso que pueda tomar esta enfermedad, y evaluando el proceso de vacunación profiláctica en contra de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3, podrán implementar otras medidas sanitarias que coadyuven a minimizar el riesgo de dispersión de la enfermedad, acorde con lineamientos sanitarios nacionales, regionales e internacionales, los cuales deberán ser comunicados de manera oportuna a los avicultores del país.</p>																																											
<p>1.2. Del uso de la vacuna contra influenza aviar de alta patogenicidad H7N3:</p>	<p>La autorización oficial para el uso de la vacuna de Influenza Aviar H7N3, será exclusiva para las Unidades de Producción Avícola que se encuentren debidamente registradas en el Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA, así como aquellas unidades que lo requieran debiendo inscribirse en el Programa si no lo estuvieran. El PROSA quedará a cargo de la aplicación en las aves de patio o familiares, por medio de los epidemiólogos del MAGA y del personal asignado.</p> <p>Los Médicos Veterinarios Oficializados serán los responsables ante PROSA de recibir, controlar, aplicar y reportar mensualmente, la programación y aplicación de las dosis de vacuna que reciban, con el visto bueno del Representante Legal de la Empresa o del Propietario de la Unidad de Producción Avícola.</p> <p>Las unidades productivas registradas en PROSA, deben vacunar en un radio de 3 kms. alrededor de las mismas, las aves de patio o familiares que hubiere.</p>																																												
<p>1.3. Reporte de mortalidad de aves fuera de lo usual:</p>	<p>Las Unidades de Producción Avícola deben reportar de forma inmediata al PROSA, la mortalidad de aves fuera de lo usual o que las mismas presenten sintomatología clínica compatible con Influenza Aviar.</p> <p>El PROSA conformará brigadas de atención a las focas, para su verificación, toma y envío de muestras para su diagnóstico confirmativo.</p> <p>En el caso de unidades de producción avícola tecnificada, de patio o familiares, mediante la vigilancia epidemiológica se llevará el registro y control de estos eventos sanitarios, quedando los médicos veterinarios oficiales de campo obligados a atenderlos, muestrearlos, abrir y cerrar el caso. Registros de caso deben ser llevados por PROSA.</p>																																												
<p>1.4. Bioseguridad:</p>	<p>El PROSA es el encargado de realizar las Evaluaciones de Bioseguridad a las Unidades de Producción Avícola, emitiendo las recomendaciones pertinentes, las que deben de implementarse a la brevedad posible. El incumplimiento de dichas recomendaciones será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.</p> <p>Así también, velará por las buenas prácticas pecuarias en las explotaciones de patio o familiares, formulando las recomendaciones sanitarias correspondientes.</p>																																												
<p>1.5. Control de excretas:</p>	<p>Las Unidades de Producción Avícola previo a la salida de pollina o gallinaza, deben efectuar tratamiento térmico a las excretas y desechos sólidos, que ayude a minimizar el riesgo de diseminación de la enfermedad.</p> <p>Médicos Veterinarios oficiales y oficializados deberán de establecer y aprobar según corresponda, el tratamiento más conveniente en cada unidad productiva; la movilización de dichas excretas deberá de ser comunicada a PROSA, para su trazabilidad.</p>																																												
II. DEL PROGRAMA DE VACUNACIÓN CONTRA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD H7N3 EN GUATEMALA																																													
<p>2.1 Población a proteger (en orden de prioridad):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reproductoras aviares 2. Ponedora comercial 3. Pollo de engorde 4. Patios o familiares. 	<p>Se aplicará una primo vacunación a toda ave existente en las Unidades de Producción Avícola y las aves de patio de sus comunidades periféricas en un radio de 3 kms. La avicultura tecnificada aportará la vacuna para las aves de traspatio de sus comunidades periféricas. Priorizando en el orden descrito en el numeral 2.1.</p>																																												
<p>2.2 Programas sugeridos de vacunación:</p> <p>Estos programas serán utilizados posteriormente a la primo vacunación y pueden ser modificados por el PROSA de acuerdo a la respuesta inmunológica de las aves</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TIPO DE AVES</th> <th rowspan="2">EDAD EN SEMANAS</th> <th colspan="2">DOSIS</th> </tr> <tr> <th>VACUNA MEXICANA</th> <th>VACUNA ITALIANA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Reproductoras</td> <td>2</td> <td>0.5 cc</td> <td>0.3 cc</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>1.0 cc</td> <td>0.3 cc</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>1.0 cc</td> <td></td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>1.0 cc</td> <td>0.3cc</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Ponedora Comercial</td> <td>2</td> <td>0.5 cc</td> <td>0.3 cc</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>1.0 cc</td> <td>0.3 cc</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>1.0 cc</td> <td></td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>1.0 cc</td> <td>0.3cc</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Engorde</td> <td>1 día</td> <td>0.5 cc</td> <td>0.3cc</td> </tr> <tr> <td>21/28 día</td> <td>0.5 cc</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Patío o Familiar</td> <td></td> <td>1.0cc</td> <td>0.3 Cc</td> </tr> </tbody> </table>		TIPO DE AVES	EDAD EN SEMANAS	DOSIS		VACUNA MEXICANA	VACUNA ITALIANA	Reproductoras	2	0.5 cc	0.3 cc	8	1.0 cc	0.3 cc	14	1.0 cc		20	1.0 cc	0.3cc	Ponedora Comercial	2	0.5 cc	0.3 cc	8	1.0 cc	0.3 cc	14	1.0 cc		20	1.0 cc	0.3cc	Engorde	1 día	0.5 cc	0.3cc	21/28 día	0.5 cc		Patío o Familiar		1.0cc	0.3 Cc
TIPO DE AVES	EDAD EN SEMANAS	DOSIS																																											
		VACUNA MEXICANA	VACUNA ITALIANA																																										
Reproductoras	2	0.5 cc	0.3 cc																																										
	8	1.0 cc	0.3 cc																																										
	14	1.0 cc																																											
	20	1.0 cc	0.3cc																																										
Ponedora Comercial	2	0.5 cc	0.3 cc																																										
	8	1.0 cc	0.3 cc																																										
	14	1.0 cc																																											
	20	1.0 cc	0.3cc																																										
Engorde	1 día	0.5 cc	0.3cc																																										
	21/28 día	0.5 cc																																											
Patío o Familiar		1.0cc	0.3 Cc																																										

<p>2.3 Vía de administración:</p>	<p>Usar la vía subcutánea o intramuscular.</p>
<p>2.4 Aves centinelas:</p>	<p>Es obligatorio dejar 50 aves centinelas por Unidad de Producción Avícola, las cuales no deben ser vacunadas contra Influenza Aviar y deben ser plenamente identificadas. Las aves centinelas serán las mismas para H5 y H7.</p>
<p>2.5 Muestreo serológico:</p>	<p>Se muestrearán 30 aves centinelas cada 60 días en cada Unidad de Producción Avícola, debiéndose analizar a través de la prueba de Inmuno difusión en Agar Gel y pruebas complementarias, según sea el caso. En el caso de las aves de patía y familiares, deberá de establecerse un procedimiento para la toma de muestras según lo establecido en el presente protocolo. El muestreo debe obedecer a un sistema de vigilancia epidemiológica.</p> <p>En el caso de aves vacunadas contra Influenza Aviar H7N3, se muestrearán 30 aves vacunadas por cada Unidad de Producción Avícola en forma mensual, debiéndose analizar a través de la prueba de inhibición de la Hemoaglutinación (H5 y H7).</p> <p>El Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA, analizará trimestralmente la información de laboratorio en relación a la respuesta inmunológica de las aves vacunadas, la cual le permitirá realizar las modificaciones necesarias al plan de vacunación sugerido.</p>
	<p>Ante la evidencia serológica de Anticuerpos contra Influenza Aviar tipo A y su subtipo H7, y su posterior confirmación por medio de aislamiento viral, el Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA implementará las acciones sanitarias correspondientes, dentro de las cuales se incluye la eliminación de las aves centinelas y la no comercialización de las aves vivas de la Unidad Productiva Avícola, las cuales deberán ser destinados al matadero para su trazabilidad.</p>
<p>III. Áreas libres, granjas libres, con y sin vacunación IAAP H7N3:</p>	<p>Si en un área del territorio nacional no utiliza vacuna y las aves en el mismo resultan negativas a las pruebas serológicas contra IAAP H7N3 se denominará libre de influenza aviar H7N3, siguiendo los procedimientos nacionales, regionales e internacionales establecidos.</p> <p>Las unidades de producción avícola que decidan no vacunar contra IAAP H7N3, que mantengan medidas de bioseguridad, que no representen un riesgo para la avicultura nacional y cumplan con los procedimientos nacionales, regionales e internacionales establecidos se considerarán granjas libres y quedarán bajo estricta vigilancia del PROSA.</p> <p>Las unidades de producción avícola que vacunen a sus aves con IA H7N3 y que sus aves centinelas permanezcan negativas después de los muestreos que para el efecto establezca el PROSA, serán consideradas libres con vacunación.</p>
<p>IV. Del seguimiento y evaluación de este protocolo:</p>	<p>El Programa Nacional de Sanidad Avícola, PROSA, es el responsable de verificar el seguimiento y evaluación de este protocolo, aprobado para el establecimiento del programa de vacunación temporal emergente y preventiva en contra de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3 en el territorio nacional.</p> <p>Queda obligado a informar una vez al mes del avance de la vacunación; la vigilancia epidemiológica; la trazabilidad de las aves vivas y el tratamiento y movilización de las excretas; de la aplicación de medidas sanitarias y de los diagnósticos de la enfermedad realizados, a la Comisión Nacional Técnica Avícola y a la Dirección de Sanidad Animal para su análisis y recomendaciones.</p> <p>Los casos no contemplados en este protocolo deben ser sometidos por el PROSA a la consideración de la Comisión Nacional Técnica Avícola para la recomendación necesaria y su implementación inmediata por la autoridad sanitaria competente.</p>

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.


 Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Maruccci Ruiz
 VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES
 ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL


 ING. AGR. CARLOS ALFONSO ANZUETO DEL VALLE
 Viceministro de Desarrollo Económico Rural

[E-708-2013]-26-junio



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdese reformar el inciso a) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial número 105-2012.

ACUERDO MINISTERIAL No. 228-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 21 de junio de 2013

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación prevenir la introducción, diseminación de plagas y enfermedades que afectan a los animales, sus productos y subproductos, así como ejercer el control zoonosario en la importación y exportación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 105-2012 de fecha 2 de julio de 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, declaró estado de emergencia zoonosaria en todo el territorio nacional, debido al brote de influenza aviar de alta patogenicidad H7N3 en Jalisco, México, notificado a la OIE el 22 de junio de 2012, en cual se prohíbe temporalmente la importación de productos y subproductos biológicos para uso en aves, procedentes de países infectados con la influenza aviar de alta patogenicidad H7N3 mientras persista el estado emergencia sanitaria. Sin embargo, para prevenir el ingreso de la enfermedad debe de impulsarse un programa de vacunación que requiere de la importación de biológicos los cuales son de uso necesario para la prevención de la enfermedad y la política implementada por el MAGA, en virtud de lo cual es necesario emitir la presente disposición.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establece el artículo 194, de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 27 y 29 de Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 6, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República; 6 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Artículo 1. Se reforma el inciso a) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial número 105-2012 el cual queda así:

"a) Respetar la movilidad interna de los productos avícolas nacionales. Controlar la movilización de aves, productos y subproductos avícolas originarios de países con Influenza Aviar H7N3, a nivel nacional".

Artículo 2. Se reforma el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 105-2012, el cual queda así:

"Artículo 4. Se mantiene la prohibición de la importación de aves, productos y subproductos avícolas, de países afectados con Influenza Aviar Altamente Patógena, así como cualquier otro producto que sea considerado de riesgo por la autoridad sanitaria del país, tomando en cuenta las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal, O.I.E."

Artículo 3. Se derogan los Acuerdos Ministeriales números 119-2012 de fecha 13 de julio de 2012 y 182-2013 de fecha 12 de junio de 2013.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.


 ING. AGR. CARLOS ALFONSO ANZUETO DEL VALLE
 Viceministro de Desarrollo Económico Rural


 Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Maruccci Ruiz
 VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES



[E-712-2013]-26-junio